
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito
con residencia en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el amparo directo **496/2019**, se ordenó correr traslado a **César Octavio Carlos López**, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que se presentó la demanda de amparo directo promovida por Diana Saraíh Parra Soto, en representación del menor quejoso **César Octavio Carlos Parra**, contra la sentencia de **cinco de diciembre de dos mil dieciocho**, dictada por la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, en el toca de apelación 239/2018. Además, con fundamento en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le previene para que se presente en el término de 30 días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo por conducto de su apoderado legal, las notificaciones se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el ordinal 317 del citado Código Federal.-

Mazatlán, Sinaloa, 24 de septiembre de 2019
La Secretaria de Acuerdos
Lic. María Isabel Álvarez Cañedo
Rúbrica.

(R.- 488165)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1749/2018, promovido por Eufemio Loperena Martínez, contra actos del Juez Mixto Primera Instancia de Tula, Tamaulipas, con sede en esta ciudad, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce el domicilio actual de C.D.G., quien tiene el carácter de tercero interesado, se ordenó emplazarlo por edictos, por lo que se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibida de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 02 de octubre de 2019. Secretaria
del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado. **Lic.**
Rosaura del Carmen Cabera Morales
Rúbrica.

(R.- 488166)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto. EDICTO**

A: Manuel Eduardo Palmerín Cerna.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, quince de octubre de dos mil diecinueve. En los autos del juicio de amparo 683/2019-III, promovido por Alejandro López Gutiérrez, en el que se reclama la resolución interlocutoria de veintiuno de junio de dos mil diecinueve dictada en el expediente laboral 1878/2018/L1/CC/IND, por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Irapuato, Guanajuato, la cual determinó improcedente la sustitución patronal planteada por el quejoso, se acordó: Notifíquese por medio de edictos al tercero interesado Manuel Eduardo Palmerín Cerna, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cincuenta minutos del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; quince de octubre de dos mil diecinueve.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera.

Rúbrica.

(R.- 488184)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba
EDICTOS.**

Elvia Jael Cortés Almeida.

En el juicio de amparo número 269/2019, promovido por Juan Cruz Jiménez y José Jorge Martínez Guevara, contra actos de 1. Dulce María Mendoza Rosas, Juez de Control y Enjuiciamiento del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, con residencia en congregación La Toma, municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, y otras autoridades, consistentes en las ordenes de aprehensión, presentación, comparecencia, captura, detención, cateo y su ejecución; el sigilo y/o secreto de las solicitudes de audiencias iniciales y/o imputación, y fechas de audiencia inicial; y la integración de investigaciones ministeriales y/o carpetas de investigación; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con fundamento en el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de ocho de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por este medio como tercero interesada, por lo que se le hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercebida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por apoderado, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 08 de octubre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,
con residencia en Córdoba, Veracruz.

Licenciada Mónica Morales Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 488192)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO**

A: Grupo Anverg, sociedad anónima de capital variable.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. A: Grupo Anverg, sociedad anónima de capital variable. En los autos del juicio de amparo indirecto 376/2019-IV promovido por Luz María Navarro Montesino, por conducto de su apoderado legal Rito Talavera Núñez, en el que reclama: la resolución de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en esta ciudad, en el incidente de sustitución patronal dentro del expediente 2281/2013/L1/CF/IND, en donde se declaró improcedente dicho incidente. En auto de esta fecha se acordó lo siguiente: “[...] hágase saber al tercero interesado Grupo Anverg, sociedad anónima de

capital variable [...] que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin previo acuerdo, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo".

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera.

Rúbrica.

(R.- 488167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
EDICTO

En catorce de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto en el juicio de amparo número 610/2019-IV, promovido por Basilisk Siete, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Tercera Sala Civil y Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, ambas autoridades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuario adscrito a dicho juzgado, se ordena emplazar a la parte tercera interesada JULIA CHAUL DE DEMERUTIS Y VILLAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezcan por conducto de quien legalmente le represente a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. **Se señalaron las nueve horas con veinte minutos del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.** Acto reclamado: la sentencia de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, dictada en el toca 576/2019 por la Sala responsable y su ejecución.

Ciudad de México, 18 de octubre de 2019.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Maribel Argüello Batista.

Rúbrica.

(R.- 488358)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 646/2019
"EDICTO"

GUADALUPE FONSECA FLORES.

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 646/2019, promovido por José Antonio Héctor Sosa Omaña, apoderado legal de SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, contra el acto que reclama del Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, consistente en la **sentencia de veintisiete de junio de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **368/2019**, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 09 de octubre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Marco Antonio Rivera Gracida.

Rúbrica.

(R.- 488419)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 966/2018-VII
EDICTO:

En el juicio de amparo 966/2018, promovido por **Salvador Castellanos León**, por propio derecho y en su carácter de apoderado legal de **Ignacio, Jesús, Teresa, Daniel, Antonio, Ana María, Carmen, Margarita y Carlota Guadalupe, todos de apellidos Castellanos León**, contra actos del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 de Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado **J. Isabel Víctor Torres García**, publicándose por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico "El Milenio", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo, en la que en esencia, se reclama la autorización de las licencias, planes de desarrollo urbano, parcial y definitivo, construcción y obras del fraccionamiento "Lomas de San Pedrito". Segunda Sección, en Tlaquepaque, Jalisco, dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las once horas con treinta minutos del quince de octubre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, 02 de octubre de 2019.

El Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Luis Armando Pérez Topete

Rúbrica.

(R.- 488427)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1564/2019
-EDICTO-

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo **1564/2019**, promovido por **Grupo Comercial Afiro, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, contra los actos de la **Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y Actuario adscrito**, en el juicio laboral **7/2014**; sumario constitucional en el que con fundamento en los numerales 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, por auto de **dos de octubre de dos mil diecinueve**, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada **COMERCIALIZADORA AFIRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos que deberán, publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, a costa de la parte quejosa, en el entendido que la referida tercera interesada deberá comparecer a juicio dentro del **TÉRMINO DE TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

Atentamente

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia

de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Raziel Flores Brito.

Rúbrica.

(R.- 488500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
Juicio de Amparo 682/2019-II
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: Mary Carmen Gómez Gutiérrez. En el juicio de amparo número 682/2019-II, promovido por Jorge Rodríguez Raña, contra actos del Juez Segundo de Ejecución del Primer Circuito Judicial con sede en Pachuca, Hidalgo y otra autoridad, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, a la referida tercera interesada. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses conviene, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición

expresa de su numeral 2º, que deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio 682/2019-II. Pachuca de Soto, Hidalgo, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ TÉLLEZ.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Francisco Javier Álvarez Téllez.

Rúbrica.

(R.- 488470)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

En autos del juicio de amparo 434/2019-IV, promovido por Alberto Hernández Sepulveda, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia de esta Ciudad, consistentes en la resolución de veintiséis de abril de dos mil diecinueve que le fue notificada el veintinueve de abril del presente año, en la que se resolvió procedente la determinación de veinte de agosto de dos mil diecisiete por medio de la cual el Agente del Ministerio Público autorizó el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa FSP/B/T1/2699/14-08 y su acumulada FSP/B/T1/1527/16-05, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Daniel Alonso Cervantes, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Mesa II de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo). Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado. Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado. En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, tres veces de siete en siete días.

Ciudad de México, México, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciado Carlomagno Aróstegui Rangel.

Rúbrica.

(R.- 488502)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 611/2019, promovido por Alejandro Córdova Madariaga, contra actos de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Francisco Palomares Torres y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio procesal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Miguel Ángel Alpízar Santamaría

Rúbrica.

(R.- 488506)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: ALTAGRACIA SOTELO GARCÍA.

En los autos del juicio de amparo **610/2019-V** promovido por **Blanca Angélica Sandoval Sotelo por propio derecho**, contra los actos que reclama de la **Juez Trigésimo Noveno de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en auto de tres de julio de dos mil diecinueve, se admito la demanda de amparo, en diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó se le emplace por **EDICTOS**, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibida que para el caso de no le surtirán efectos por medio de la lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
México, D.F. a 21 de octubre de 2019.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Yuriko de los Santos Alvarez.
Rúbrica.

(R.- 488510)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO.

IVÁN MICHEL REYES MEZA

En el juicio de amparo directo **D.C. 845/2019**, promovido por GRUPO SERVICON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el acto de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia **diez de julio de dos mil diecinueve**, dictada en el toca **698/2019**, al ser señalado como tercero interesado y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio por edictos, los que se publicaran por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, veintitrés de octubre de 2019
Secretaria de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Hilce Lizeth Villa Jaimes.
Rúbrica.

(R.- 488841)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

JESÚS ALBERTO NAVARRETE ALARCÓN
PARTE TERCERA INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 468/2019,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 468/2019, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Jorge Ariel Guillen Tapia, contra la sentencia de siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 171/2018, por la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad; la Magistrada Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se ordena realizar el emplazamiento del tercero interesado Jesús Alberto Navarrete Alarcón, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber a la mencionada parte tercera interesada que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve. Secretaria de
Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. **Laura Isabel**

Gómez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 488857)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,

Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales San

Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Terceros interesados José Rolando Canales Martínez y José Francisco López Jaimes, en razón de ignorar su paradero por este medio se les comunica que en el juicio de amparo 988/2018 del índice de este juzgado, promovido por Felipe de Jesús Machorro Muñoz, contra actos de la Junta Especial Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, se les previene para que se presenten al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda y auto admisorio; asimismo, se les hace saber que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS OCHO MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, misma que se celebrará una vez concluido dicho plazo.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Ana Rosa Jiménez Loranca.

Rúbrica.

(R.- 488850)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Tercera interesada Velia Gómez Malpica, en razón de ignorar su paradero por este medio se le comunica que en el juicio de amparo 1306/2018 del índice de este Juzgado de Distrito, que promovió Blanca Sánchez Arrona, albacea provisional de la sucesión testamentaria a bienes de Jesús Velázquez Palacios, contra actos del Presidente de la Junta Especial Uno de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, y otras autoridades, se le previene para que se presente al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda y auto admisorio; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS SEIS MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, misma que se celebrará una vez concluido dicho plazo.

San Andrés Cholula, Puebla, a 24 de octubre de 2019

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Alejandro Javier Padilla López.

Rúbrica.

(R.- 488851)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:

José Leobardo Saldaña Díaz.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado **José Leobardo Saldaña Díaz**, dentro del juicio de amparo directo 154/2019, promovido por Marco Antonio Martínez Zepeda, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 14 de mayo de 2019, dictada en el toca 28/2019-AU.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado **José Leobardo Saldaña Díaz** que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de Mayor Circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 28 de octubre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Josué Isaac Díaz Saldaña

Rúbrica.

(R.- 488888)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO

“GUSTAVO ÁNGEL CHONG HERNÁNDEZ”

En los autos del juicio de amparo 606/2019, promovido por **Gabriela Mendiola Ramírez**, contra actos del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Vigésimo Octavo Civil del Tribunal Superior de Justicia y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todos de la Ciudad de México**, cuya demanda se admitió por auto de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al **tercero interesado Gustavo Ángel Chong Hernández**, haciendo de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del **término de treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 17 de octubre de 2019.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Jorge Alejandro Ruiz Calvillo.

Rúbrica.

(R.- 488907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTOS.

FELIPE ANTONIO BUJALIL SPINOLA; BINYAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y FACTORING ANÁHUAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO ANÁHUAC.

Se hace de su conocimiento que Mónica Martín Ondorica, promueve juicio de amparo al que por turno tocó conocer a este órgano jurisdiccional, bajo el número de juicio de amparo directo 48/2019, en contra de la sentencia definitiva de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, dictada en el toca de apelación 489/2018, por la Primera Sala Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Que por auto de ocho de octubre de dos mil diecinueve, este tribunal colegiado ordenó el emplazamiento por edictos de Felipe Antonio Bujalil Spinola; Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable y Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar de Crédito, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibidos de que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio, haciéndoles las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el quince de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Fernando Lamas Pérez.

Rúbrica.

(R.- 488992)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO.

En el juicio de amparo directo D-340/2019, promovido por JUAN GERARDO HUESCA VEGA, consistente en la resolución dictada el doce de abril de dos mil diecinueve, por la Segunda Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca de apelación 643/2018, se ordena emplazar por edictos a RAMÓN ALFONSO BOJALIL BOJALIL, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante el tribunal arriba citado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en la actuatoria de este tribunal copia íntegra del proveído de diez de octubre del dos mil diecinueve, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

La Secretaría de Acuerdos

Nadia Saldaña Vicente.

Rúbrica.

(R.- 488955)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil

Ciudad de México

EDICTO

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo **820/2019-I**, promovido por el quejoso: Manuel Darío Lugo Goytia. Tercera interesada: The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionante de Cibanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. Autoridades responsables: **Juez Segundo de lo Civil de la Ciudad de México y actuario adscrito a dicho juzgado**. Acto reclamado: Falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil 1916/2009. Se encuentra reservada fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto se emplace a la tercera interesada. Hágase el emplazamiento de la tercera interesada The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionante de Cibanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por medio de edictos, haciéndole del conocimiento a dicha tercera interesada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Fernando Antonio Hernández García

Rúbrica.

(R.- 488965)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTOS

En juicio amparo 1318/2017, promovido por **Desarrolladora Bustamante, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Tribunal Unitario Agrario Distrito Dieciséis**, consistente en el proveído dictado el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, dictado en el juicio agrario número 328/16/2014, se ordena notificar por edictos a **José Trinidad de la Torre Grillot** (tercero interesado) a efecto de presentarse dentro próximos 30 días ante esta autoridad, emplazamiento bajo términos artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicación supletoria quedando copia de demanda a su disposición en este Juzgado apercibido que de no comparecer seguirá juicio en rebeldía y subsecuentes notificaciones, incluso de carácter personal se harán por lista de acuerdos. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días Diario Oficial de la Federación, periódico de mayor circulación en la República y estrados del Juzgado.

Zapopan, Jalisco, 29 de octubre de 2019.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Christian Ernesto Ceballos Castellanos.
Rúbrica.

(R.- 488969)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

C. Norma García López.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **veinticinco de octubre de dos mil diecinueve**, en los autos del juicio de amparo 744/2019-5, promovido por Brian Gerardo Hernández Morales, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otra autoridad**, se ordena emplazar a usted como tercero interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta y cuatro minutos del treinta de octubre de dos mil diecinueve**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.
Lic. Jorge Alberto Rebollar Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 489054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Pral. 99/2019
Mesa G
EDICTO.

TERCERA INTERESADA:
ESPERANZA SÁNCHEZ CEJA

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente número **99/2019** promovido por Raúl Tonatíuh Téllez Hernández, contra actos del **Juez de Control y Juicio Oral de Chiconautla, Estado de México**, y otras autoridades, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, le recae el carácter de tercera interesada, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las

subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, sin ulterior acuerdo, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 28 de octubre de dos mil diecinueve.

Juez Sexto de Distrito en el Estado de México

Manuel Camargo Serrano

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl

Mauricio Amado Burguete

Rúbrica.

(R.- 489066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Juzgado
Segundo de Distrito en el Estado San Luis
Potosí
EDICTO

Karen Martínez González:

En el juicio de amparo **145/2019-II**, promovido por Javier Alatorre Guerrero, contra actos del **Registrador del Segundo Distrito Judicial del Instituto Registral y Catastral de Matehuala, San Luis Potosí**, en el que reclama el rechazo de inscripción de Compra-venta boleta "D2-Q025929", manifestando que no ha sido legalmente llamado a juicio alguno y por tanto no ha recibido la oportunidad de acudir al mismo y defenderse, compareciendo a este juicio como tercero extraño, se dictó un auto en el que se ordena emplazarla para que comparezca como tercero interesada a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve (foja 290), **por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico local**, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a recoger copia de la demanda, quedando a su disposición la misma en este juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 22 de octubre de 2019.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Ma. Felicitas Escobar Muñoz

Rúbrica.

(R.- 489067)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 406/2019, del índice del JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por JUÁN JOSÉ PALOMINO HIDALGO, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada FLOR DE MARÍA TRIANO TORRES, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa el quejoso señaló como autoridades responsables al Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral Región Ocho con sede en Cárdenas, Tabasco, manifestó como acto reclamado el auto de vinculación a proceso de once de marzo del año en curso, en la causa penal 107/2019, por el delito de pederastia y otro, por lo que se le previene para que se apersona en el juicio de amparo 406/2019, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias certificadas de la demanda de amparo para su traslado.

Villahermosa, Tabasco, 30 de octubre de 2019.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco.

Adiel Palacio Zurita.

Rúbrica.

(R.- 489259)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 447/2019
EDICTO

Se notifica a:

• **Agustín Sagrero Páez.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 447/2019, promovido por **Carlos Ávila Uribe**, contra la sentencia de veintidós de abril de dos mil diecinueve, pronunciada por la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca 129/2019/01, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercero interesado, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil diecinueve.
Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Christian Horacio Colín Santana.
Rúbrica.

(R.- 489525)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

En los autos del Juicio de Amparo **904/2019-IV**, promovido por **Berenice Ortiz Cruz**, en su carácter de **albacea de la sucesión a bienes de Delia Cruz Santiago Viuda de Ortiz**, contra actos del **Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, actuario de su adscripción y **Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México**, se hace de su conocimiento que por auto de **veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve**, se admitió a trámite dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en el ilegal emplazamiento que aduce, todo lo actuado, la sentencia definitiva así como la adjudicación del inmueble embargado, reconociéndose el carácter de **tercero interesado a Carlos Abdel Rocha Hernández**. Por otro lado, mediante diverso proveído de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve se ordenó **emplazar por edictos** a dicho tercero interesado, habiéndose agotado los domicilios que obran en el juicio de amparo, por tanto, hágase de su conocimiento, que cuenta con el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al juicio de amparo en comento y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes.

Atentamente.
Ciudad de México, 25 de octubre de 2019.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Beatriz García Villalón.
Rúbrica.

(R.- 489577)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

JEAN MARIE MILBACH FABRICE.

En el juicio de amparo número **409/2019**, promovido por José Natividad Sandoval Zepeda, por su propio derecho y en su carácter de apoderado de la quejosa Seminarios y Convenciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Cuarta Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que se reclama la resolución de fecha **veintisiete de marzo de dos mil diecinueve**, dictada en los autos del toca **78/2010/7**, que **confirmó** la resolución en la que no se aprobó el incidente de prescripción de ejecución de la sentencia definitiva en el juicio de origen; y dado que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada a éste, el tercero interesado Jean Marie Milbach Fabrice, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos,

con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**; apercibido de que en caso de no hacerlo, sin dictar mayor proveído al respecto, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 29 de agosto de 2019.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Iraís Arlet Iracheta Albarrán.

Rúbrica.

(R.- 489568)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo **623/2019-VI**, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido en representación de la moral quejosa **Axiom, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Juez Segundo de lo Civil del Sistema Tradicional y Actuario Judicial adscrito a la Central de Actuarios**, ambos del Distrito Judicial Bravos, con sede en esta ciudad, en proveído de **seis de noviembre de dos mil diecinueve**, se ordenó emplazar a tal juicio de amparo mediante edictos, a Federico Delgado Villalpando en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Federico Delgado Domínguez, quien tiene el carácter de tercero interesado en el presente juicio, lo anterior, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo:

"[...]".

AUTORIDADES RESPONSABLES:

COMO ORDENADORA:

I.- C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL SISTEMA TRADICIONAL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua.

COMO EJECUTORA:

II.- ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO A LA CENTRAS DE ACTUARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua.

ACTOS RECLAMADOS:

"Del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos del sistema tradicional, reclamo el auto de fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, dentro del expediente 6/17 del índice de su juzgado. Auto que declara como ejecutoriada la sentencia de primera instancia emitida por ese órgano jurisdiccional, de fecha diez de julio del dos mil diecinueve."

PRECEPTOS CONSTITUCIONALMENTE VIOLADOS:

Los contenidos en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a "Federico Delgado Villalpando en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Federico Delgado Domínguez, que la audiencia constitucional está fijada para las **diez horas con cuarenta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve**. La copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, cuenta con treinta días a partir de la última publicación de los edictos, a fin de que acuda ante este órgano jurisdiccional, a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta urbe fronteriza y hacer valer sus derechos, apercibidos, que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Cd. Juárez Chih., 11 de noviembre de 2019.

Por acuerdo del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua

La Secretaria

Lic. Vanía Gómez Márquez.

Rúbrica.

(R.- 489570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Blanca Esthela Dávila Rodríguez, Tercero Perjudicado.

En los autos del juicio de amparo número 308/2013-II-G, promovido por Jesús Antonio Hernández Rocha, contra actos del Juez Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado y del Registrador del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León del Primer Distrito Registral, derivado del juicio ejecutivo mercantil 2330/1996, se le tuvo con el carácter de tercera perjudicada; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se le manda emplazar por este medio para que se presente ante este juzgado dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, copia de la demanda de amparo, de los anexos, del auto admisorio y del auto de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, en la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con veinte minutos del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, y que en caso de no comparecer ante este tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este juzgado de distrito; y para su publicación, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, siendo este el periódico "El Norte"; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo vigente hasta el dos de abril de dos mil trece y del diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Monterrey, Nuevo León, a 29 de agosto de 2019.

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.

Lic. Luz María García Acosta.

Rúbrica.

(R.- 488496)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado
Segundo de Distrito en el Estado Morelia,
Mich.
Mesa II
EDICTOS

ARNULFO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y JOSÉ FERNANDO CORTÉS VELÁZQUEZ
TERCEROS INTERESADOS

En el juicio de amparo número **II-865/2019-1**, promovido por **ERNESTO GARCÍA DURÁN**, contra actos del **Juez de control y enjuiciamiento del sistema de justicia penal, acusatorio y oral región Morelia, y otras autoridades**, que hace consistir en: **"... El auto de vinculación a proceso de ocho de junio del año en curso, emitido dentro de la causa penal 335/2019..."**. Dentro del presente juicio de garantías, se ha considerado a ustedes como terceros interesados; y, como se desconoce su domicilio actual, se ordenó el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles de su conocimiento que se han señalado las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL** y previniéndolos para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le correrán por lista en términos de los artículos 26 fracción III y 29, ambos de la Ley de Amparo.

Atentamente

Morelia, Michoacán, a 09 de octubre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Deneb Esparza Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 488863)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: RAMÓN LLACA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA III, JUICIO DE AMPARO 832/2019-III, PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL RIVAS SALGADO, JUAN CARLOS MORALES TAPIA, REYNA KARINA GARCÍA RESÉNDIZ Y LORENZO HURTADO RODRÍGUEZ, APODERADOS DE BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **832/2019-III**, promovido por Miguel Ángel Rivas Salgado, Juan Carlos Morales Tapia, Reyna Karina García Reséndiz y Lorenzo Hurtado Rodríguez, apoderados de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México. Terceros interesados: Ramón Llaca y Compañía, Sociedad Anónima y Jorge Jerónimo Galipienzo López, Autoridad responsable: **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: acto reclamado: La sentencia de cinco de julio de dos mil diecinueve, dictada en el toca de apelación 1032/2019:** Hágase el emplazamiento a juicio de la tercera interesada Ramón Llaca y Compañía, Sociedad Anónima, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional... haciéndole del conocimiento a dicha tercera interesada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado: Auto de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve: se difiere la audiencia constitucional y se reserva señalar fecha de audiencia.

Ciudad de México, 23 de octubre de 2019
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Dana Zizilí Quintero Martínez
Rúbrica.

(R.- 489019)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Juzgado
Primero de Distrito en La Laguna Torreón,
Coahuila
EDICTO

TERCERO INTERESADO: JORGE LUCERO PEÑA.

En los autos del juicio de amparo número 904/2019-V-A, promovido por Raúl Mario Mendoza Flores, en su carácter de defensor particular del quejoso Roberto Piña Zapata, con fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado por medio de edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación dentro de la circunscripción de la Comarca Lagunera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición del tercero interesado copia simple de la demanda de amparo haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar a las nueve horas con veinte minutos del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve; y que la parte quejosa señala como acto reclamado:

"III. AUTORIDAD RESPONSABLE. JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN. --- IV. ACTO RECLAMADO: el auto de vinculación a proceso dictado en contra del aquí quejoso dentro de la causa penal 1303/2019."

Así lo acordó y firma el licenciado Yuri Alí Ronquillo Vélez, Juez Primero de Distrito en La Laguna, asistido del licenciado Jerson Roberto Jara Flores, secretario con quien actúa y da fe. Doy fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, 29 de octubre de 2019
El Secretario del Juzgado
Lic. Jerson Roberto Jara Flores.
Rúbrica.

(R.- 489250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA ASI ACQUISITION CORP.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 767/2019, del índice de este tribunal, promovido por José Alberto Ávila Ochoa, por conducto de su apoderado Javier Alejandro Medina de la Garza, contra el laudo de treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 2/08/4818, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14, 16 y 123 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, ocho de noviembre de dos mil diecinueve.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito **Luis**
Fernando Castillo Portillo.
Rúbrica.

(R.- 489559)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **49/2019-III**, PROMOVIDO POR DAVID VARGAS JIMÉNEZ Y CARLOS VARGAS JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE TUTOR PROVISIONAL DEL PRIMERO DE LOS CITADOS ANTERIORMENTE Y POR DERECHO PROPIO, CONTRA ACTOS DE LA **JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ACTUARIOS ADSCRITOS A DICHO JUZGADO**, CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE **SE ORDENÓ EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO**, JUAN VARGAS JIMENEZ POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO DE GARANTÍAS A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUÉ LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL CITADO TERCERO INTERESADO QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MÉRITO SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LAS QUE CON ANTELACIÓN QUEDARON PRECISADAS, COMO PARTE TERCERA INTERESADA A JUAN VARGAS JIMENEZ Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO EL QUE NO SE LES HAYA LLAMADO A JUICIO, ES DECIR LA OMISIÓN DE EMPLAZARLOS AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 2103/2016 Y EL ACUMULADO AL JUICIO, EL SUCESORIO INTESTAMENTARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1014/2017, RADICADO EN EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL CUAL SE HA DERIVADO LA SUCESIÓN Y EN CONSECUENCIAL LA REPARTICIÓN DEL PATRIMONIO DEL CUJUS JUAN MIGUEL VARGAS PANTOJA. LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS QUE SE GENEREN O SE HAYAN GENERADO DERIVADAS DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, Y EL ACUMULADO JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, O DE SU EJECUCIÓN Y AL QUE NO HAN SIDO LLAMADOS NI HAN TENIDO INTERVENCIÓN JURÓDICA ALGUNA.

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2019.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. María Dolores López Ávila.

Rúbrica.

(R.- 488509)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado
Cuarto de Distrito en el Estado Morelia,
Mich.
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:

1. EQUIPO INTEGRAL DE INGENIERIA ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

EN EL JUICIO DE AMPARO **V-883/2019**, PROMOVIDO POR **MARIO ALBERTO ZAMORA VALDEZ**, CONTRA ACTOS DE LA **JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD**, DE QUIEN RECLAMAN: LA OMISIÓN DE EMITIR LAUDO DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO **1B-659/2015** DEL ÍNDICE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA

EN ESTA CIUDAD, EL LICENCIADO **REYNALDO PIÑÓN RANGEL**, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE **TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO **EQUIPO INTEGRAL DE INGENIERIA ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, **HÁGASELE SABER A ÉSTE QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 21 de octubre de 2019. Juez
Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán. Lic.

Reynaldo Piñón Rangel

Rúbrica.

(R.- 488865)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

EDICTO

BÚSQUEDA PLATAFORMA

En cumplimiento al auto de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo **1163/2019**, promovido por **Iberdrola Energía La Laguna, sociedad anónima de capital variable y otras**, en contra de actos del **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y otras**, a las cuales en esencia se les reclama la **emisión** de la resolución de treinta y uno de julio de este año, dentro del recurso de revisión RRA 4170/17 TER, así como la publicación de la información de la parte quejosa; el cual se admitió a trámite por auto de catorce de agosto del presente año; y toda vez se tuvo con el carácter de tercera interesada a quien formuló la solicitud de información 1867900041417; esto es, **Búsqueda Plataforma**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de la materia, se ordenó su emplazamiento por edictos, para que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este **Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, ubicado en: **Avenida Periférico Sur, número 1950, colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01090 en la Ciudad de México**, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto y deberá señalar domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surtan efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo se le harán por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: **Reforma; El Universal; El Financiero; La Jornada o Excélsior.**

Ciudad de México; treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.
Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Jonathan Bass Herrera

Rúbrica. Secretaria

Emma Cristina Carlos Avalos

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

(R.- 488886)

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México.

Tercera Interesada: Juana Arroyo Olvera, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **510/2019, promovido por Micaela Escobar Carreto**, contra actos del **Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia en Texcoco, Estado de México y otras autoridades**; reclamando: "LA ORDEN Y EJECUCIÓN DEL LANZAMIENTO Y DESOCUPACIÓN RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL DOMICILIO EN CASA DÚPLEX B, LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 13, MANZANA 11 DEL FRACCIONAMIENTO MOLINO DE FLORES, TAMBIEN CONOCIDO COMO UNIDAD HABITACIONAL SUTEYM DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO"; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, ubicado en Avenida Bordo de Xochiaca número dos, Torre B, primer piso, Colonia Ciudad Jardín, Nezahualcóyotl, Estado de México, y en el cual se le ha señalado con **el carácter de parte tercera interesada** y al desconocer su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por si o por apoderado; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificación, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **diez horas con cinco minutos del veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho**. Fijese en la puesta de este órgano federal un ejemplar.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 05 de noviembre de dos mil diecinueve.

Juez Sexto de Distrito en el Estado de México

Manuel Camargo Serrano

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México.

Manely García Fitz

Rúbrica.

(R.- 489069)

Estado de Querétaro
Poder Judicial
Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil
Secretaría
Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO 2722/2019

PROTECSA INGENIERÍA S.A. DE C. V.

PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto **SE LE EMPLAZA** para que en el plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, proceda a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA** dentro del expediente número **909/2017** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promovió **E.G.O. COMPONENTES ELECTRÓNICOS S.A. DE C.V.**, contra **PROTECSA INGENIERÍA S.A. DE C.V.**, ante el Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Querétaro, Qro., el cual se radicó mediante el auto de fecha 3 (tres) de julio de 2017 (dos mil diecisiete), quien reclama como primera prestación:

A) El pago de la cantidad de **USD \$864,433.74 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 74/100)**, derivada de 37 (treinta y siete) pagarés que la demandada **PROTECSA INGENIERÍA S.A. DE C.V.** suscribió por conducto de su representante legal, el **C. RUBÉN SÁNCHEZ ROJO** a favor de nuestra endosante **E.G.O. COMPONENTES ELECTRÓNICOS S.A. DE C.V.**, tal y como se acredita con los documentos base de la acción que se agregan a la presente demanda como **(ANEXO A 1 AL 37)**. Cantidad que deberá ser pagada en dólares de los Estados Unidos de América; o bien, en moneda nacional en su equivalente al momento de efectuar el pago según dispone el artículo 8° de la Ley Monetaria.

B) El pago de los intereses ordinarios a una tasa equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) más el 6% (seis por ciento) anual, pagaderos a la fecha de su vencimiento. Interés que deberá ser calculado en ejecución de sentencia a juicio de peritos en la materia y conforme a lo pactado en cada uno de los documentos base de la acción. Cantidad que deberá ser pagada en dólares de los Estados Unidos de América; o bien, en moneda nacional en su equivalente al momento de efectuar el pago según dispone el artículo 8° de la Ley Monetaria.

C) El pago de los intereses moratorios a una tasa equivalente al 4% (cuatro por ciento) mensual por todo el tiempo que dure la mora y hasta la conclusión del presente negocio judicial. Interés que deberá ser calculado en ejecución de sentencia a juicio de peritos en la materia y conforme a lo pactado en cada uno de los documentos base de la acción. Numerario que deberá ser pagado en dólares de los Estados Unidos de América; o bien, en moneda nacional en su equivalente al momento de efectuar el pago según dispone el artículo 8° de la Ley Monetaria.

D) El pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se cause a razón del 16% (dieciséis por ciento) sobre el monto que resulte del pago de los intereses ordinarios y moratorios que se demandan, conforme lo disponen los artículos 15 fracción X, 18 y 18 A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que deberá de ser calculado en ejecución de sentencia a juicio de peritos en la materia y conforme a lo pactado en cada uno de los documentos base de la acción. Cantidad que deberá ser pagada en dólares de los Estados Unidos de América; o bien, en moneda nacional en su equivalente al momento de efectuar el pago según dispone el artículo 8° de la Ley Monetaria.

E) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de del presente juicio, conforme lo dispone el artículo 1084 del Código de Comercio. (Sic).

Debiendo dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y si tuvieran excepciones que hacer valer a su favor las interponga, apercibido que en caso de no dar contestación, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma **así como deberá de hacer pago de las pretensiones reclamadas, y para el caso de no hacerlo, se le requiere para que señale bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibido que de no hacerlo el derecho para señalar bienes pasará al actor**, lo anterior de conformidad con los artículos 1391, 1392, 1393, 1394 y 1395 del Código de Comercio, en relación con el arábigo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio. De igual forma **se previene a la moral demandada** para que señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos dentro de este Distrito Judicial, **apercibida** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que por su naturaleza jurídica deban hacerse de manera personal, le surtirán efectos con su sola publicación en lista de acuerdos. Haciéndole saber a la vez que se encuentran en la Secretaría de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas, de conformidad con los artículos 1054, 1070 del Código de Comercio.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura Nacional y en un periódico local del Estado, en días naturales, por no ser ésta una actuación judicial, siendo estas publicaciones en los estrados de éste juzgado los días 31 de octubre, 4 y 5 de noviembre del año en curso, en la inteligencia de que el día 1 de noviembre resulta inhábil. **CONSTE.**

Atentamente
Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2019. Secretaria
de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil
de Primera Instancia del Distrito Judicial de Querétaro, Qro.
Licenciada María Edith Plancarte Becerra
Rúbrica.

(R.- 489579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Mesa IV J.A.
1161/2018
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

QUEJOSO: HONORIO SEGURA MUCIÑO.

TERCEROS INTERESADOS:

- GUILLERMO JUAN GUERRERO ALCOCER
- GUILLERMO GUERRERO HERZING

DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE

En los autos del juicio de amparo **1161/2018-IV**, promovido por Honorio Segura Muciño, por propio derecho, contra actos del **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México y otro**; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, con relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó el emplazamiento de los terceros interesados Guillermo Juan Guerrero Alcocer y Guillermo Guerrero Herzing, a través de edictos, al agotarse los medios de investigación para localizar su domicilio.

Por tanto, a efecto de dar a conocer el presente procedimiento y comparezcan, si es de su interés, dentro del plazo de **treinta días**, que correrá a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo y/o señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por **lista** que se fije en este recinto judicial.

Los edictos deberán publicarse **tres veces de siete en siete días hábiles** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los **periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México**.

Ahora, se transcribe el auto de **VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, donde se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados Guillermo Juan Guerrero Alcocer y Guillermo Guerrero Herzing (fojas 443 y 445):

“Ciudad de México, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Se reciben los oficios firmados en representación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como del Director General de Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado el trece de septiembre de dos mil diecinueve.

*Ahora, visto el estado procesal que guardan los autos, del que se advierte que mediante escrito registrado con el folio **20843**, el quejoso realizó diversas manifestaciones en el sentido que se trata de una persona de “**escasos recursos**”, por lo que no puede cubrir el pago de la publicación de los edictos ordenados en este asunto, solicitando que la misma se realice sin costo alguno, por lo que en atención a dichas manifestaciones, este órgano jurisdiccional requirió constancias a diversas dependencias y al gobernado a fin de advertir el estado de insolvencia que alegaba.*

Por su parte, de los oficios de cuenta, así como del presentado el diecinueve de septiembre pasado, se advierte que el Honorio Segura Muciño, cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

- 1. Tarjeta de crédito 376723846951005, aperturada con la Institución Bancaria American Express Bank (México), Sociedad Anónima.*
- 2. Cuenta de ahorro 1049441537, apertura con la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, sociedad anónima.*
- 3. Cuenta de nómina activa 8062507996, apertura en el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, sociedad de nombre colectivo, con un saldo de \$375,041.39 (trescientos setenta y cinco mil cuarenta y un pesos con treinta y nueve centavos) moneda nacional.*

Asimismo, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad, informó que el quejoso cuenta con los siguientes inmuebles:

- 1. Avenida Juárez, número 34, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, con número de folio real 163317.*
- 2. Finca destinada al uso habitacional, denominada Ocotenco, situado en la Alcaldía Cuajimalpa, de Morelos, Ciudad de México, con número de folio real 856.*

No pasa inadvertido para este juzgador que mediante escrito con número de registro 21427, presentado el cinco de los cursantes, Honorio Segura Muciño, comunicó que es titular de los siguientes inmuebles:

- 1. Calle Cándido Avilés, número 96, Colonia Lomas de Memetla, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.*
- 2. Calle Juárez Poniente, número 68, Colonia Pueblo Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.*
- 3. Calle Juárez, número anterior 18, actualmente 34, Colonia Pueblo Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.*

Sin embargo, manifestó que dichos inmuebles, cuentan con un adeudo de pago del impuesto predial, lo que pretende acreditar con las constancias que remite.

Por tanto, toda vez que si bien el quejoso manifestó encontrarse imposibilitado para cubrir el pago de la publicación de los edictos ordenados en este asunto, se concluye que debido a la información allegada por el quejoso y las autoridades requeridas, este juzgado de distrito, advierte que Honorio Segura Muciño, cuenta con las solvencia económica suficiente para poder cubrir dicho pago.

En consecuencia, se continua con el trámite del presente juicio de amparo, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, con relación al diversos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados Guillermo Juan Guerrero Alcocer y Guillermo Guerrero Herzing, **por medio de edictos al desconocerse su domicilio actual.**

Dicho emplazamiento, **será a costa de la parte quejosa**, de acuerdo con lo previsto en el citado precepto legal en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario de Oficial de la Federación, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República.

De igual forma, deberá fijarse en la puerta de este Juzgado de Distrito copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo de emplazamiento.

En ese contexto, se le concede a los terceros interesados el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen ante este órgano de control constitucional y hagan valer sus derechos, haciéndoles saber que en la acturía de este juzgado quedan a su disposición copia de la demanda de amparo y, si pasado ese término no lo hicieren, se les tendrá por emplazados y las ulteriores notificaciones se les practicarán por medio de la lista en los estrados de este órgano jurisdiccional.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del código adjetivo en cita, se requiere a la parte **quejosa** para que dentro del término de **tres días**, contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, se presenten a este Juzgado de Distrito a recibir los **EDICTOS**.

Hecho lo anterior, contarán con un término de veinte días, contado a partir del día siguiente al que los reciban, para que exhiban las constancias con las que acrediten haber iniciado su publicación en el Diario de Oficial de la Federación, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Se apercibe que de no haber procedido en los términos ordenados en este auto, se sobreseerá el presente juicio de amparo, por desinterés de su parte para su prosecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 63, fracción II, de la ley de la materia.

Sustenta lo anterior la tesis de jurisprudencia 2a./J. 64/2002, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVI, julio de 2002, página 211, número de registro 186,587, cuyo tenor es el siguiente:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o. fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II y ordenando el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.”

Finalmente, se recibe el escrito firmado por el tercer interesado. Pedro Noé Segura Flores, mediante el cual realiza diversas manifestaciones: por tanto, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, se tienen por formulados sus manifestaciones en vía de alegatos para los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de relacionarlos en el acta de audiencia constitucional.

NOTIFÍQUESE Y PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA.

Así lo proveyó y firma **José Enrique de Jesús Rodríguez Martínez**, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en funciones de Juez de Distrito de conformidad con lo previsto en los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en términos del oficio CCJ/ST/1671/2019 de treinta de abril pasado, signed por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, quien actúa asistido de **Claudia Josefina Corona Sánchez**, secretaria que autoriza y certifica que el presente acuerdo, así como las constancias que lo originaron, se encuentran debidamente incorporadas al expediente electrónico.”

Atentamente

Ciudad de México a uno de octubre de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa
en la Ciudad de México, en funciones de Juez de Distrito.

José Enrique de Jesús Rodríguez Martínez

Rúbrica.

(R.- 488512)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Michoacán
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán
Segunda Sala Civil
EDICTO

Dentro del cuaderno de amparo número V-134-277-A/2019 relativo a la demanda de amparo promovida por Juan Lucio Cahue y Juan Lucio González a través de su apoderado jurídico, con fecha 3 tres de octubre del 2019 dos mil diecinueve, se dictó el siguiente auto:

Morelia, Michoacán, a 3 tres de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.-Téngase al Licenciado Francisco Gerardo Rivadeneyra Calderón, en cuanto apoderado jurídico de Juan Lucio Cahue y Juan Lucio González, cumpliendo en tiempo con el requerimiento que se le formuló en auto diverso de fecha 25 veinticinco de septiembre pasado y aportando los nombres completos de los terceros interesados, mediante lista anexa constante en 2 dos fojas; en consecuencia, satisfecha tal prevención, se ordena correr traslado con sus respectivas copias de traslado a los terceros interesados: Gaspar Gamiño Núñez, Carlos Méndez Ortega, Abel Núñez García, Luis Alberto Nava Cisneros, Sergio Torres Arismendi, Manuel Valencia Carranza, Julio Gallegos España, Miguel Méndez Pedraza, Rigoberto Cortés Rico, Fidel Nava Carranza, Raúl Farfán García, Heber Munguía Santillán, María Tinoco Rubí, Oscar Cardona Silva, Martín Morenoi (sic) Rocha, Eduardo Medina Servín, Fernanda Chávez Ortiz, Luiza Rentería Tinajero, Edgar Pérez Servín, Gerardo Oseguera Martínez, Jessica Garibay Tena, Guadalupe Acosta Zúñiga, Genaro Zambrano Gaspar, Mateo Garibay Acosta, Guillermo Mejía Aguilar, Alberto Moreno García, Mario Moreno Valle, Cecilia Ayala García, Omar Becerril González, Carlos Villa Señor Valencia, Héctor Medina Pacheco, Fausto Arredondo Jacuide, David León Sierra, Socorro Mariscal Fraga,, Francisco Miranda Terrazas, César Omar Sierra del Castillo, Yolanda Andrade Oropeza, Hugo Ávila Silva, Hugo Mpardo (sic) Avilez, Erik Torres García, Ángel Heredia Ramírez, Isabel Chávez Jiménez, Rosalba Ortega Bautista, Gloria Leyva Macías, Mirna Alvarado Aparicio, Adán Alvarado Alvarado, Rafael Ortiz Guerra, Cristóbal Moreno Valle, Saúl Dorantes Fierro, Ignacio Prado Zamora, Luis Gasca Carrillo, Salvador Godínez Vieira, Ernesto Benítez Cázarez, Erika Sánchez Loza, Juventino Sandoval León, Ana Gatica Loeza, Leticia Gutiérrez Martínez, Leonardo Tinoco Montejo, Augusto Martínez Valle, Jimenena (sic) Alejo Villalón, José Villalobos Maciel, Enrique Arriaga Monter, Pedro Tino Gaona, María Ríos Prado, Ma. Trinidad Calvillo Villanueva, Marcos Romero Medina, Miguel Cruz Arriaga, Felipe Andrés Trejo, Hugo Yescas Arroyo, Sergio Mendoza León, Antonio Torres Cornejo, Valentín Orozco Verduzco, Eliazar Tinoco Gabriel, Mirian Dorantes Gallegos, Juan Miguel Jiménez Felipe, Consuelo Cruz Marín, Brayan López Santiago, Camilo Arias Leal, Víctor Pantoja Villalobos, Andrea Arriaga Trejo, Mateo Felipe Tinoco, Rosa Ávalos Orozco, Rodolfo Aguado Carmona, Alejandra Díaz Terán, Leticia Acosta Sánchez, Juan Carlos Verduzco Acosta, Efrén Anguiano Zavala, Manuel Guerrero Yáñez, Dante Iván Rangel Miranda, Alejandro Raquel Mendoza, Rebeca Vieyra León, Cristina Villa Vidales, Martín Trujillo Sierra, Sergio Álvarez Verduzco, Valeria Nava Mendoza, Emanuel Chávez Gómez, José de Jesús Medina Castro, Enrique Servín Cárdenas, María del Carmen Alonso Ruiz, Hugo Vargas Vázquez, Julieta Ayala Gallegos, María Guadalupe Valencia Ruiz, Cristina Mena Becerril, Mario Vázquez Gómez, José Vega Gómez, Irma Valencia Ramírez, Violeta Villaseñor Agabo, José Roberto Castro Peñaloza, Giovanni Zarco Alejandre, Fidel Hernández Villanueva, Juan Mario Montejo Tinoco, Cristina Martínez Gaona, Abel Rivera León, Adolfo Valladares Castillo, Orlando Castillo Vargas, J. Jesús Ayala Romero, Elena Farfán García, Rita Azucena Escandón Aguirre, Diana Estela Cárdenas Alonso, Fabiola Dirso Alonso, Paulina Pacheco Aguirres, Elvira Aguirre Vázquez, Gilberto Pacheco Ruiz, Beatriz Juárez García, Alejandro Cortés Ayala, Carla Villaseñor Agabo, Cristina Gómez Vázquez, Ma. Guadalupe Sánchez León, Felipe Ríos Díaz, Ramón García Vidal, Cristina Gómez Becerril, Martín Vieyra Jiménez, Alejandro Cortés García, Susana Martínez Gómez, Jorge Cruz Romero, Manuel Villa Felipe, Felipe Romero Vega, Marcelino Vargas Becerril, Valeria Jiménez Loeza, Francisco Santoyo Juárez, Araceli Sosa Ortega, Esther Martínez Vargas, Moisés Cruz Ramírez, José Antonio Mina Romero, José Manuel Contreras Vergara, Ema Ortega Molina, Gustavo Juárez Silva, Salvador Silva Romero, Adrián Pérez Rangel, Lourdes Jiménez (sic) Raquel, Estela Díaz Pacheco, Ernesto Valencia Ayala, Jesús Alejandro Vázquez, José Guadalupe Díaz Vázquez, Luis Martínez Arévalo, César Dorantes Ortega, Alberto Hurtado Gamiño, Guadalupe Serrano Rangel, Alonso Ortega Ruiz, Paulina Cisneros Ortega, Gabriela Romero Jiménez, María Rico Zarco, Leopoldo Alejo Montero, Gustavo Mendoza Soria, Samuel Miranda Mendoza, Gonzalo Ventura, Jesús Adrián Cisneros Galindo, Alberto Torres Guzmán, Alfredo Hernández Martínez, Andrés Ortiz Leal, Carlos Cruz Guzmán, Eliseo Madrigal Serrano, Edgardo Arce Saucedo, Adriana Salvador Molina, Ángela Vera Ornelas, Fernanda Arellano Revuelta, Moisés Anguiano Sosa, Salvador Arévalo Silva, Maribel Ramos Mora, Edith Orozco Arzate, Álvaro Ruiz Giménez, José Felipe Mora Rocha, Marcel Araujo Tinoco, Ma. Eugenia Romero Torres, Marco Antonio Andrés Aguirre, Antonio Martínez Juárez, Luis Martínez Rodríguez, Francisco Pérez Medina, Elsa López Arcos, Pedro Hernández Hernández, Luis Alberto Nava Dorantes, Julio Mandujano Arriaga, Fernando Cano Ortega, Miguel Ángel Mondragón Arroyo, Sergio Rangel Castro, Jair Rico Tejeda, Trinidad Ayala Romero, Camila Nava Mendoza, Susana Jiménez Castro, Luis Enrique Manríquez Mendoza, Nataly Soria Ávila, Ivette Martínez Nava, Zoila

Ornela Ambriz, Ramiro Zertuche Molina, Rodolfo Zamudio Díaz, Rodrigo Acosta Silva, Joaquín Abarca Guzmán, Camilo Cortés Zavala, Juan Esquivel Ramírez, Diego Medina Acosta, Gabriel Zamudio Abarca, Jazmín Cano Medina, Timoteo Díaz Zamora, Juan Manuel Torres Cornejo, Javier López Nava, Mauro Gaona Ruiz, Flavio Cisneros Molina, Reyes Vidales León, Leonardo Arriaga Gómez, Mario Alberto Villaseñor Ortega, Andrea Botello Aguilar, Gonzalo Ortega Alanis, Verónica Alfaro Fernández, Carmen Loeza de Ara, Rocio Diego Alanis, Teresa Medina Verduzco, Juan Carlos Verduzco Contreras, Roberto Cisneros Santiago, David Santiago Treviño, Miguel Rosales Medina, Pedro Felipe Ávila, Juan Manuel García López, María Guadalupe García Juárez, José López Loeza, Jesús Hernández Martínez, Guadalupe Martínez Ortega, Esmeralda Tinoco Rivera, Marlene Villa Martínez, Mario Ortega Ruiz, Alma Rosa Hernández, César Efrén Zúñiga Guzmán, Leticia Padilla Rangel, Baldemar Acosta Arroyo, Bertha Romero Ríos, Camerino Martínez Alanis, Luis Manuel Gaona Abarca, Pedro Carmona Rivas, Juan Ignacio Santos García, Alipio Gómez Alanis, Verónica Lafaro (sic) Esquivel, Eugenia Pérez Sepúlveda, Gerardo Rivas Botello, Laura Macal Aguilar, Gonzalo Mejía Santiago, Ma. Teresa Cisneros Mejía, Eder Galindo Ramírez, Carlos García Ruiz, Yaqui Raquel Marín, David Marines Ortiz y Alan Santoyo Álvarez; sin embargo, como lo señala el quejoso y como de los autos de primera instancia se desprende que tales terceros interesados fueron emplazados mediante edictos, virtud de que se desconoce el lugar donde pueda localizárseles; en tales condiciones, haciendo propia la indagatoria verificada en el juzgado de origen, en términos de la fracción III, letra b) del numeral 27 de la Ley de Amparo, se manda realizar el emplazamiento a los mencionados terceros interesados, por medio de edictos, mismos que se publicarán por 3 tres veces, de 7 siete en 7 siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en 1 uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el País, haciéndoles saber que cuentan con el término máximo de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a fin de que comparezcan en defensa de sus intereses, quedando a su disposición las copias de la demanda en la Secretaría de esta Sala. Expídanse al quejoso los edictos de referencia en los que también deberá transcribirse el diverso acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre pasado, los cuales deberá recoger en este tribunal en el improrrogable término de 5 cinco días, ello, para que a su costa haga la publicación ordenada, bajo apercibimiento legal, que en caso de no comparecer a recibirlos, serán enviados al Tribunal de Amparo, juntamente con las demás actuaciones judiciales y su demanda de amparo, informándose de ello al Órgano Constitucional; asimismo, se ordena fijar en el estrado de este tribunal de apelación, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Por otro lado, dígase al quejoso que **no ha lugar** a conceder la suspensión del acto reclamado que solicita, habida cuenta que la sentencia que constituye el acto reclamado tiene carácter de negativo al declarar la improcedencia de la vía elegida por los accionantes; por ende, carece de materia de ejecución. Sirve de orientación y apoyo la tesis sustentada por la Tercera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación; Séptima Época; volumen 68; cuarta parte; página 34, del rubro siguiente: "SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. SENTENCIA NO EJECUTABLE.". NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. –AUTO- Morelia, Michoacán, 25 veinticinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. Téngase al licenciado Francisco Gerardo Rivadeneyra Calderón, en cuanto apoderado jurídico de Juan Lucio Cahue y Juan Lucio González, presentando por cuerda separada, para ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito con residencia en esta ciudad, DEMANDA DE AMPARO DIRECTO contra actos de esta Sala, consistentes en la resolución de fecha 05 cinco de septiembre en curso, dictada dentro del toca número I-277/2019, formado con motive del recurso de apelación interpuesto por el aquí quejoso licenciado Francisco Gerardo Rivadeneyra calderón, en cuanto apoderado jurídico de Juan Lucio Cahue y Juan Lucio González, en contra de la sentencia definitiva de fecha 4 cuatro de julio de 2019 dos mil diecinueve, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Puruándiro, Michoacán, dentro de los autos del juicio ordinario mercantil número 428/2017, que sobre pago de pesos, promovieron los recurrentes frente a Gaspar Gamiño Núñez y otros; susodicho libelo que con sus respectivas copias, se ordena remitir al Tribunal Federal arriba indicado, juntamente con los autos de primera y segunda instancia, así como el informe justificado que al efecto se rinda; FÓRMESE Y REGÍSTRESE el cuaderno de amparo correspondiente; previamente a ordenar el traslado a los terceros interesados, requiérase al quejoso, para que en el improrrogable término de tres días, señale los nombres completos de todos los terceros interesados, ya que la lista de las personas que refiere con tal carácter no es legible en su totalidad; en consecuencia, al ser imperative para el quejoso satisfacer tal requisito en términos de la fracción III, del numeral 175 de la ley de Amparo, se le apercibe que en caso de no cumplir con dicho requerimiento se hará del conocimiento al tribunal federal. Resérvese mientras tanto, acirdar la suspensión solicitada. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE; en la inteligencia de que al quejoso deberá notificársele en la calle Libertad número 65 sesenta y cinco, colonia Morelos de esta ciudad.

Publíquese el presente, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de Mayor Circulación en el País.

Morelia, Michoacán, a 4 cuatro de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.-

La Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Lic. Perla J. Manjarrez Gaona.

Rúbrica.

(R.- 488551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río, perteneciente al Séptimo Circuito
EDICTO

En los autos del juicio ordinario civil **10/2019**, promovido por Carlos Alberto Meneses Cortes, como apoderado de **Comisión Federal de Electricidad** contra Rafael Fuster Pérez, María Emilia Fuster Pérez y Ramón Francisco Fuster Pérez, se dictó el siguiente acuerdo:

“Boca del Río, Veracruz, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

[...] al no haberse logrado el aludido emplazamiento, como lo pide el promovente, de conformidad con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de Rafael Fuster Pérez y Ramón Francisco Fuster Pérez —parte demandada— mediante edictos[...]

[...] los referidos demandados estén en aptitud de dar contestación a la demanda en el término de **nueve días** que concede la ley,... en caso que radiquen fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional, se les concede un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, entre el lugar de radicación y el en que deba tener lugar el acto o ejercitarse el derecho. La distancia se calculará sobre la vía de transportes más usual, que sea más breve en tiempo. Los demandados deberán justificar la residencia foránea, sin que pueda exceder dicho plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

...AUTO DE VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE...

Fórmese expediente con la demanda signada por Carlos Alberto Meneses Cortés, como apoderado de **Comisión Federal de Electricidad**, personalidad que acredita en términos de la copia certificada —por la titular de la Notaría Quince del municipio de Veracruz, Veracruz— del primer testimonio de la escritura pública cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete, pasada ante la fe del Notario Público Ciento setenta y cuatro de la Ciudad de México. La que se reconoce sin perjuicio de oposición de la parte contraria.

Promueve **medida precautoria para que los demandados permitan el acceso a personal y vehículos de Comisión Federal de Electricidad al inmueble de su propiedad —identificados como predios rústicos denominados “Independencia” del municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, para llevar a cabo trabajos de mantenimiento de la infraestructura eléctrica.**

Así como juicio ordinario civil, en el que demanda como prestación principal la declaración judicial por sentencia firme de la existencia de la servidumbre legal de paso en favor de su poderdante desde el año de mil novecientos cincuenta y ocho, respecto de las superficies del derecho de vía que ocupan las líneas de transmisión de energía eléctrica denominadas Dos Bocas —73470— Infonavit/ Dos Bocas —73370— Veracruz Uno, de 115 kV, Doble Circuito (2C), sobre los predios propiedad de las demandadas y, como consecuencia, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Jalacingo, Veracruz.

Regístrese en el libro de gobierno relativo a juicios civiles y mercantiles con el número **10/2019** que le corresponde.

Es oportuno destacar que **el presente asunto se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Código Civil Federal y Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Este Juzgado de Distrito en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y tramitar las medidas que se solicitan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 384, 385, 386 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles; 42 y 82 de la Ley de la Industria Eléctrica; 5 y 6 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 1108 del Código Civil Federal; 53, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, punto cuarto, fracción VII del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ya que el lugar donde tendrán ejecución las medidas solicitadas, se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción territorial de este Juzgado.

En primer término, debe puntualizarse que los artículos 384, 385 y 386 del Código Federal de Procedimientos Civiles establecen: **[se transcriben artículos]**.

Así también, el artículo 1108 del Código Civil Federal, dispone: **[se transcribe artículo]**.

Por otra parte, los artículos 42 y 82 de la Ley de la Industria Eléctrica, establecen lo siguiente: **[se transcriben artículos]**.

Aunado a ello, los artículos 5 y 6 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, disponen: **[se transcriben artículos]**.

[...] **se admite la tramitación** de la medida precautoria solicitada por **Carlos Alberto Meneses Cortés**, como apoderado de **Comisión Federal de Electricidad**, consistente en lo siguiente:

... permitan el acceso o ingreso a personal y vehículos al servicio de CFE, a sus propiedades identificadas como predios rústicos denominados "Independencia" del municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, por un plazo de 27 días naturales para llevar a cabo los trabajos de reparación y mantenimiento de torres o estructuras metálicas números 8 y 9 de las líneas de transmisión de energía eléctrica denominadas Dos Bocas —73740— Infonavit/ Dos Bocas —73370— Veracruz Uno, de 115 kV, Doble Circuito (2C), apercibiéndoles que de oponerse o negar el acceso se hará uso de la fuerza pública en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, además que se les hará responsables de los daños y perjuicios que lleguen a generarse por la interrupción de la prestación del servicio público de energía eléctrica derivado de su negativa a permitir la reparación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica, además de los daños que se puedan provocar a terceras personas, con motivo de accidente que pueda ocurrir en caso de que las líneas de conducción de energía eléctrica llegaren a colapsarse por la falta de reparación y mantenimiento.

Sobre el particular, con fundamento en los numerales antes transcritos se decreta la medida cautelar prejudicial solicitada, ya que la prestación del servicio de energía eléctrica es una cuestión de orden público y dichas medidas tienen como finalidad lograr la prestación eficaz y segura de este servicio. Por lo que se deberá requerir a las propietarias del inmueble en que se encuentran las líneas de transmisión de energía eléctrica Dos Bocas —73740— Infonavit/ Dos Bocas —73370— Veracruz Uno, de 115 kV, Doble Circuito (2C), en Medellín de Bravo, propiedad también de ese Organismo para efecto de que se permita a personal y vehículos de la Comisión Federal de Electricidad, entrar al citado inmueble para brindar el mantenimiento necesario a las líneas antes mencionadas. En el entendido que de acuerdo a lo manifestado por el promovente, para la ejecución de dichos trabajos se requiere de:

1. Licencias en vivo para cambio de elementos estructurales se ingresará a los predios a pie con 10 personas con equipo de seguridad (cascos, lentes, guantes, bandolas) herramienta menor (llaves, marros, desarmadores, matracas, dados) poleas Sherman, 120 metros de sogas, 2 montacargas. Ingreso de piezas elaboradas nuevas y retiro de piezas corroídas del predio.

2. Licencias en muerto para cambio de cuerpo recto y crucetas, se ingresará al predio a pie con 10 personas con equipo de seguridad (cascos, lentes, guantes, bandolas) herramientas menor (llaves, marros, 4 montacargas de 6 toneladas, sogas de acero 12 tensores, grilletes, se ingresarán los elementos del cuerpo recto y crucetas pieza por pieza al predio, y posteriormente se retirará lo corroído.

Ahora, no se señala a la paraestatal promovente caución alguna para que surta efectos la medida cautelar decretada, puesto que en términos del artículo 118 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se encuentra exceptuada de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exigen a las partes.

[...]

Se apercibe a Rafael Fuster Pérez, ... y Ramón Francisco Fuster Pérez que en caso de que no permitan la entrada a Comisión Federal de Electricidad, a su inmueble donde se encuentran ubicadas las líneas eléctricas designadas como Temascal Dos Bocas —73740— Infonavit/ Dos Bocas —73370— Veracruz Uno, en Medellín de Bravo, Veracruz, para realizar los trabajos antes descritos, se hará uso de los medios de apremio consistentes en multa y auxilio de la fuerza pública en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracciones I y II del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, téngase por formulada la demanda de Carlos Alberto Meneses Cortés como apoderado de Comisión Federal de Electricidad, en la vía ordinaria civil en contra de Rafael Fuster Pérez, María Emilia Fuster Pérez y Ramón Francisco Fuster Pérez, las prestaciones detalladas en el escrito de demanda y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracción I Constitucional; 53, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; los artículos 384, 385, 386 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles; 42 y 82 de la Ley de la Industria Eléctrica, 5 y 6 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 1108 del Código Civil Federal; y, punto cuarto, fracción VII del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; la que se **admite a trámite** en la vía y forma propuesta.

...Rafael Fuster Pérez, ... y Ramón Francisco Fuster Pérez a fin que produzcan su contestación dentro del término de **NUEVE DÍAS**, con apoyo en el artículo 327 del código Federal de Procedimientos Civiles. Apercibidos que de no contestar la demanda, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, en términos del artículo 332 del citado cuerpo normativo.

Fundan la presente medida precautoria y/o de aseguramiento, los siguientes:

...HECHOS...

1. Mi representada **CFE TRANSMISIÓN** fue creada mediante Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, es una Empresa Productiva Subsidiaria (EPS) de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, así como para llevar a cabo el mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar dicho servicio público de transmisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 y 5 del citado Acuerdo de Creación, aunado a lo dispuesto por los artículos 25, párrafo cuarto, 27 párrafo sexto, 28 párrafo cuarto, Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre

de 2013; 1, 2, 3 fracciones XXXV, XLII y XLIV y LIV, 4, 5, 42, Transitorio Cuarto, de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 5, 6, 7, 57, 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 1.1, 1.1.1, 1.1.2, 1.2, 3.1, 3.1.1, 3.2.1 de los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016; preceptos legales de los que se desprende que mi representada es propiedad exclusiva del Gobierno Federal, que tiene a su cargo la prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, cuya actividad se considera como área estratégica, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, teniendo por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión de energía eléctrica por cuenta y orden del Estado Mexicano.

2. Para cumplir con el objeto para la cual fue creada mi representada, en términos del artículo 6 del "Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, le fueron transferidas por la Comisión Federal de Electricidad, entre otras, las líneas de transmisión de energía eléctrica de 115 kV, 2C, denominadas Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno, instaladas sobre las propiedades de los demandados desde el año de 1958, como se desprende de los Dictámenes Técnicos emitidos por los Ingenieros Herlindo Iñiguez Espinoza y Porfirio Loyo Rangel, Jefe de Departamento de Distribución y Jefe de Oficina de Líneas de Alta Tensión, respectivamente, adscritos a la Zona de Distribución Veracruz, centro de trabajo que tiene a su cargo el mantenimiento de dichas infraestructuras eléctricas, además de reporte emitido por el Sistema Integral Administración Distribución (SIAD).

Documentales públicas que concatenadas con la copia certificada de las páginas 63 frente y vuelta y 64 del Libro Relatorio del Área de Control Oriental del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) correspondientes a registros de 13 de diciembre de 1988, relativos a operaciones de las líneas 73370 y 73470 ZOTV*0094/2019 de 24 de julio de 2019, emitido por el Superintendente de la Zona de Operación de Transmisión Veracruz, reportes detallados de actividades ejecutadas de líneas de subtransmisión para los años 2003, 2004 y 2005, emitidos por la Zona de Distribución Veracruz, correspondientes a las líneas de alta tensión BDC -73470- INF / DBC -73370- VRU, de 115 kV, doble Circuito, programas semanales de actividades del 2002 y reportes de trabajo diarios correspondientes al año 2002 y escritos de 28 de julio de 2016, signados por los Sres. Rafael Fuster Pérez y María Emilia Fuster Pérez, quienes reconocen que la torre 8 y 9 de las líneas Dos Bocas -93470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno, tienen una antigüedad superior a 30 años de encontrarse en sus propiedades, se acredita de forma fehaciente que las líneas de conducción de alta tensión supra citadas, tienen una antigüedad superior a diez años de encontrarse en el predio de los demandados; hechos que además se corroborarán con el testimonio de los señores Jesús Vela Beltrán, Martín Prieto Sánchez y Francisco Guzmán Ruiz, a quienes les consta la antigüedad de las citadas infraestructuras eléctricas por ser trabajadores al servicio de mi representada y estar encargados de realizar el mantenimiento de la referida instalación.

3. Con las documentales públicas consistentes en las escrituras públicas números 22,867 de 29 de agosto de 2002, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 5 de la ciudad de Veracruz, Ver., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Boca del Río, Ver., bajo el número 1196, volumen 60, de la Sección I, de 08 de febrero de 2011 y 18,731 de 17 de abril de 2007, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 6 de Veracruz, Ver., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Boca del Río, Ver., bajo el número 6116, volumen 306, de la Sección Primera, de 07 de junio de 2011, se acredita que el C. Rafael Fuster Pérez, es propietario de fracción deducida del predio rústico denominado "Independencia" del municipio de Medellín de Bravo, Ver., en el que desde el año de 1958, se encuentra instalada la **torre o estructura número 8** conocida como "La niña" que soporta las líneas de conducción de energía eléctrica de 115 kV, de doble Circuito denominadas **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno**.

4. Con las documentales públicas consistentes en las escrituras públicas números 22,869 de 29 de agosto de 2002, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 5 de Veracruz, Ver., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Boca del Río, Ver., bajo el número 4203, volumen 211, de la Sección I, de 08 de mayo de 2014 y 13,584 de 20 de mayo de 2014, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 31 de Veracruz, Ver., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Boca del Río, Ver., bajo el número 5864, volumen 294, de la Sección Primera, de 19 de junio de 2014, se acredita que la C. María Emilia Fuster Pérez o Emilia Fuster Pérez, es propietaria de fracción deducida del predio rústico denominado "Independencia" del municipio de Medellín de Bravo, Ver., en cuyo inmueble desde el año de 1958, se encuentra instalada la **torre o estructura número 9** que soporta las líneas de conducción de energía eléctrica de 115 kV, de doble Circuito denominadas **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno**.

5. Con la escritura pública número 22,868 de 29 de agosto de 2002, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 5 de Veracruz, Ver., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Boca del Río, Ver., bajo el número 12571, volumen 629, de la Sección I, de 14 de noviembre de 2017, se acredita que el C. Ramón Francisco Fuster Pérez, es propietario de fracción deducida del predio rústico denominado "Independencia" del municipio de Medellín de Bravo, Ver., en cuyo inmueble desde el año de 1958, se encuentran instaladas las líneas de conducción de energía eléctrica de 115 kV, de doble Circuito denominadas **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno**, inmueble que se ubica entre los claros de las torres 8 y 9 de la infraestructura eléctrica referida.

6. Es menester señalar a su Señoría que los predios de los que son propietarios los demandados, anteriormente fue en su totalidad propiedad de sus señores padres los **CC. Rafael Fuster Jiménez y Emilia Perez de Fuster**, como lo acredito con la copia certificada de la inscripción 5852 volumen 293 de la Sección Primera de 19 de junio de 2014, expedidas por el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de Boca del Río, Ver., quienes en 2 de junio de 1998, **celebraron con Comisión Federal de Electricidad, contrato de servidumbre legal de paso, respecto de diversa línea de conducción de energía eléctrica que en ese entonces se edificaba sobre el inmueble denominada Dos Bocas – Veracruz Dos, actualmente nombrada Aeropuerto -73V80- Dos Bocas / Veracruz Dos -73490- Tejar de 115 kV, doble Circuito**, lo que acredito con la copia certificada de la inscripción 34 volumen 2 de la Sección Tercera de 8 de agosto de 2017, expedida por el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de Boca del Río, Ver., líneas de conducción de energía eléctrica que trazan su trayectoria por debajo de las líneas DBC -73470- INF / DBC -73370- VRU, cruce visible en el predio ahora propiedad del codemandado C. Ramón Francisco Fuster Pérez.

7. Desde el año de 1958 en que se concluyeron los trabajos de construcción y se pusieron en servicio las líneas de conducción de energía eléctrica **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno, de 115 kV, doble Circuito**, edificadas sobre las propiedades de los demandados, se constituyó una servidumbre legal de paso en su modalidad de conducción de energía eléctrica, sin que fuera necesario para su establecimiento el ordenamiento de autoridad jurisdiccional, puesto que como lo dispone la Jurisprudencia 2ª./J. 29/2008 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que lleva por rubro “SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. SE CONSTITUYE CUANDO SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS Y SE ESTABLECE FÍSICAMENTE EL ACCESO O SE INSTALAN LOS MATERIALES CORRESPONDIENTES, SIN QUE ELLO REQUIERA DE DECLARACIÓN JUDICIAL” la constitución del gravamen real surge a partir de que se establece físicamente el paso o se instalan los materiales necesarios, como son en el caso concreto, las torres y cables de conducción de energía eléctrica, que en el caso específico, fue en el año de 1958 en que se estableció el paso de las líneas de conducción de energía eléctrica sobre los predios materia de litigio y se instalaron las torres o estructura metálicas 8 y 9 que sostienen los cables conductores de las líneas de alta tensión que nos ocupan, por lo que resulta innegable que conforme al criterio sostenido por nuestro máximo Tribunal, desde el año de 1958 se constituyó una servidumbre legal de paso destinada al derecho de vía de las líneas de transmisión de energía eléctrica supra referidas, en la superficie que será delimitada (longitud, ancho, medidas y colindancias) en el presente juicio a través de la prueba pericial en materia de topografía.

Se transcribe la Jurisprudencia exactamente aplicable al caso: **Tesis: 2a./J. 29/2008**

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. SE CONSTITUYE CUANDO SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS Y SE ESTABLECE FÍSICAMENTE EL ACCESO O SE INSTALAN LOS MATERIALES CORRESPONDIENTES, SIN QUE ELLO REQUIERA DE DECLARACIÓN JUDICIAL.

Por lo que resulta innegable que desde el año de 1958, en que se instalaron sobre los terrenos de los demandados los materiales necesarios para las líneas de alta tensión eléctrica denominadas **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno, de 115 kV, doble Circuito**, se constituyó en favor de mi representada una servidumbre legal de paso en la modalidad de conducción de energía eléctrica, por lo que será a través del presente controvertido que se declare su existencia y se determine mediante sentencia, la superficie (longitud, ancho, medidas y colindancias) que por servidumbre de paso tiene constituidas a su favor mi poderdante, hecho que se deducirá del desahogo de la prueba pericial en materia de topografía.

8. Toda vez que desde el año de 1958 en que se constituyó una servidumbre legal de paso en su modalidad de conducción de energía eléctrica, respecto al derecho de vía de las líneas de transmisión de energía eléctrica **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno, de 115 kV, doble Circuito**, instaladas sobre los predio de los demandados no se ha delimitado el área que corresponde por dicho gravamen real, de ahí la necesidad de acudir ante su Señoría, para que mediante sentencia firme, se reconozca su existencia y delimite la superficie (longitud, ancho, medidas y colindancias) que corresponden a dicho gravamen, para lo cual es necesario la intervención de peritos en materia de topografía a efecto que determine dicha superficie y se inscriba el gravamen ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, para que surtan sus efectos legales frente a terceros.

Tiene aplicación la tesis jurisprudencial siguiente:

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. EL MEDIO IDÓNEO PARA ACREDITAR LA ACCIÓN CONSTITUTIVA LO ES LA PRUEBA PERICIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).

Manifestando además a su Señoría, que de conformidad con las especificaciones de la Empresa que represento, **el ancho del derecho de vía para líneas de transmisión de un voltaje de 115 kV de doble Circuito es de 18.50 metros**, de conformidad con la Especificación CFE L1000-10, vigente a partir del 01 de febrero de 2016, sin que deba existir limitación en su altura a fin de vigilar su mantenimiento, conforme lo establecido en la tesis jurisprudencial siguiente:

SERVIDUMBRE DE PASO. NO DEBE HABER LIMITACION EN SU ALTURA.

De ahí que resulte indispensable se reconozca la existencia y se delimite la servidumbre de paso constituida a favor de mi representada sobre las propiedades de los demandados, a efecto de tener certeza jurídica respecto de las áreas sobre las cuales mi poderdante tiene el derecho de tránsito del personal y el de conducción de los materiales necesarios para su vigilancia y mantenimiento, conforme lo dispone la parte in fine del artículo 1108 del Código Civil Federal.

9. Como se desprende de las documentales públicas consistentes en los Dictámenes Técnicos de las líneas de transmisión de energía eléctrica **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno, de 115 kV, doble Circuito**, emitidos por la Zona de Distribución Veracruz, Unidad de Negocio Oriente y demás documentales públicas se ofrecen como pruebas, aunado a los testimonios de los Sres. Jesús Vela Beltran, Martín Prieto Sánchez y Francisco Guzmán Ruiz, se acreditará fehacientemente que las líneas de transmisión de energía eléctrica antes referidas, se instalaron sobre las propiedades de los Sres. Rafael, María Emilia y Ramón Francisco, de apellidos Fuster Pérez, denominados "Independencia" ubicados en el municipio de Medellín, Ver., desde el año de 1958, aunado a la confesión expresa de los demandados Rafael y María Emilia, Fuster Pérez, quienes a través de sus escritos de 28 de julio de 2016, manifiestan que sobre los inmuebles de los que son propietarios, desde hace más de 30 años se encuentran instaladas las líneas de alta tensión citadas.

Cabe mencionar a su Señoría, que como se desprende de las documentales públicas consistentes en copias certificadas expedidas por el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, con las que se acredita la propiedad de los demandados, éstos adquirieron la propiedad de sus terrenos con el gravamen de servidumbre legal de paso respecto de las líneas **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno**, toda vez que dicho gravamen real se constituyó desde el año de 1958, es decir, previo a que el C. Rafael Fuster Jiménez (padre de los demandados) adquiriera la totalidad del inmueble que en el año de 2002 donó a cada uno de los demandados, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 1065 del Código Civil Federal, aunque el inmueble mude de dueño, la servidumbre continúa.

Así las cosas, es a partir del año de 1958 en que debe iniciar a computarse el término de diez años para que los demandados hubiesen solicitado el pago de la indemnización que establece el artículo 1108 del Código Civil Federal, empero al haber transcurrido con exceso dicho término de diez años que prevé el artículo 1159 del cuerpo de leyes invocado en relación con el diverso 1098, sin que ejercitaran su derecho para reclamar el pago de la indemnización, éste prescribió en sus perjuicios, por lo que deberá de declararse por sentencia firme que ha operado la figura jurídica de prescripción negativa en favor de mi representada, liberándose en consecuencia de la obligación de realizar el pago de la indemnización que establece el citado numeral 1108 del Código Civil Federal, teniendo exacta aplicación las jurisprudencias que dicen: 2a./J. 29/2008

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. SE CONSTITUYE CUANDO SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS Y SE ESTABLECE FÍSICAMENTE EL ACCESO O SE INSTALAN LOS MATERIALES CORRESPONDIENTES, SIN QUE ELLO REQUIERA DE DECLARACIÓN JUDICIAL.

Registro No. 171912.

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL DERECHO A RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE ES PRESCRIPTIBLE.

Registro No. 171598.

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA AFECTACIÓN A LA FINCA SIRVIENTE SEA UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO NO INTERRUMPE EL PLAZO PARA QUE PRESCRIBA EL DERECHO A RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

Por analogía tienen aplicación las jurisprudencias siguientes: 2a./J. 68/2011

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO CONSTITUIDA EN TERRENOS EJIDALES, EN SU MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. CÓMPUTO DEL PLAZO PARA QUE PRESCRIBA LA ACCIÓN PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de abril del dos mil once. Registro 2000284

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE SU CONSTITUCIÓN NO PUEDE RECLAMARSE EN CUALQUIER MOMENTO, PUES LA POSIBILIDAD DE SOLICITARLA ESTÁ SUJETA A LÍMITES COMO EL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, AUN EN MATERIA AGRARIA.

Para mejor comprensión del asunto, es necesario recurrir a lo establecido por el Código Civil Federal, que en la parte que nos interesa establece:

Artículo 1098.- [se transcriben artículos].

Artículo 1108.- [se transcriben artículos].

Artículo 1135.- [se transcriben artículos].

Artículo 1136.- [se transcriben artículos].

Artículo 1158.- [se transcriben artículos].

Artículo 1159.- [se transcriben artículos].

Artículo 1176.- [se transcriben artículos].

Tomando en consideración el contenido de los preceptos legales transcritos, que prevén la figura jurídica de prescripción negativa al cumplimiento de la obligación en este caso, a la establecida por el artículo 1108 del Código Civil Federal, referente al pago indemnizatorio por servidumbre legal de paso, es necesario precisar que la acción para reclamar tal indemnización nace o surge a partir del establecimiento de la citada servidumbre, resultando por ende tal acción prescriptible, sin que por ello el derecho adquirido, es decir, la servidumbre legal de paso tenga que cesar.

Atendiendo a las documentales que se ofrecen como pruebas relativas al tiempo que tienen de instaladas las líneas de conducción de energía eléctrica **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno**, testimonios que en su momento verterán los Sres. Jesús Vela Beltran, Martín Prieto Sánchez y Francisco Guzmán Ruiz, se acreditará que a la fecha de presentación de este escrito de demanda han transcurrieron con exceso los diez años de que la obligación pudo exigirse, extinguiéndose en consecuencia el derecho de los demandados para exigir su cumplimiento, tal y como lo dispone el artículo 1159 del Código Civil Federal, razón por la que su Señoría deberá declarar que ha operado a favor de mi poderdante la prescripción negativa para el cumplimiento de la indemnización por el establecimiento de las líneas referidas, instaladas sobre cada uno de los predios demandados, subsistiendo el paso obtenido.

Al respecto también tienen aplicación las tesis jurisprudenciales siguientes:

Registro 2002917

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. CUANDO SE EJERCE LA ACCIÓN INDEMNIZATORIA, EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN, DEBE HACERSE POR AÑOS Y NO DE MOMENTO A MOMENTO. [Se transcribe tesis].

Registro 2000284:

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE SU CONSTITUCIÓN NO PUEDE RECLAMARSE EN CUALQUIER MOMENTO, PUES LA POSIBILIDAD DE SOLICITARLA ESTÁ SUJETA A LÍMITES COMO EL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, AUN EN MATERIA AGRARIA. [Se transcribe tesis].

Registro No. 171912:

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL DERECHO A RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE ES PRESCRIPTIBLE. [Se transcribe tesis].

Registro: 171598

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA AFECTACIÓN A LA FINCA SIRVIENTE SEA UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO NO INTERRUMPE EL PLAZO PARA QUE PRESCRIBA EL DERECHO A RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE. [Se transcribe tesis].

Virtud por la que su Señoría al momento de dictar sentencia, deberá declarar que operó a favor de mi representada la figura jurídica de prescripción negativa de la acción indemnizatoria, liberándola del pago de la contraprestación que establece el artículo 1108 del Código Civil Federal, al haber transcurrido en exceso el plazo de diez años que establece el artículo 1159 en relación con el diverso 1098 del cuerpo de leyes invocado.

10. Efectivamente, el artículo 1108 del Código Civil Federal establece que la constitución de estas servidumbres es obligatoria para los propietarios de los predios sirvientes, quienes deberán otorgarla, no por voluntad sino por mandamiento legal, razón por la que deberá condenarse a los demandados a otorgar al personal y vehículos al servicio de mi representada, el permiso para acceder a sus predios a realizar los trabajos de mejora y mantenimiento de las líneas de conducción de energía eléctrica referidas, además que deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de construcción, siembra o cultivo de cualquier especie, mayor a los dos (2.00) metros de altura, dentro de las superficies de derecho de vía de las líneas de alta tensión en la superficie que será delimitada en el presente asunto y determinada a través de la prueba pericial en materia de topografía, con el objeto de no poner en riesgo la vida e integridad física de las personas y el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que conforme a lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 de la Ley de la Industria Eléctrica, es de interés social, de orden público y de utilidad pública.

[...]

Lo anterior se hace del conocimiento de Rafael Fuster Pérez y Ramón Francisco Fuster Pérez por vía de notificación y para que surta sus efectos de emplazamiento en el juicio ordinario civil **10/2019**, quedando a disposición en este Juzgado copia de la demanda y anexos para los efectos legales procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente.

Boca del Río, Veracruz, veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

El titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Mario De la Medina Soto.

Rúbrica.

La Secretaria. **Loyda**

Meza Córdova.

Rúbrica.

(R.- 488554)

AVISOS GENERALES

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS CONJUNTAS ANCE-NYCE

Aviso por el que se informa de la emisión de Proyectos de Normas Mexicanas Conjuntas ANCE-NYCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE; y por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación, COTENNETIC, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-I-60601-1-2-ANCE-NYCE-2019, GUÍA SOBRE LA CUANTIFICACIÓN DE LAS REDUCCIONES DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO A PARTIR DE UNA LÍNEA BASE PARA PRODUCTOS Y SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (SINEC-20190118124112798). Describe principios y proporciona una guía para la cuantificación de las reducciones de emisión de gases de efecto invernadero comparadas con una línea base para productos y sistemas eléctricos y electrónicos. Aplica a cualquier tipo de proyecto de GEI relacionado con productos y sistemas eléctricos y electrónicos, los cuales introducen tecnologías de bajo carbono o productos de alta eficiencia energética, entre otros.

PROY-NMX-J-I-60601-1-2-ANCE-NYCE-2019, EQUIPO ELECTROMÉDICO-PARTE 1-2: REQUISITOS GENERALES PARA LA SEGURIDAD BÁSICA Y DESEMPEÑO ESENCIAL-NORMA COLATERAL: PERTURBACIONES ELECTROMAGNÉTICAS-REQUISITOS Y PRUEBAS (SINEC-20190118124120043). Especifica los requisitos generales y pruebas para la seguridad básica y desempeño esencial con respecto a perturbaciones electromagnéticas y para las emisiones electromagnéticas de los equipos electromédicos y sistemas electromédicos.

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracción 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 55 5747 4550, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$107 (ciento siete pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 20 de noviembre de 2019

Apoderado Legal **Abel**

Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 489582)

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas Subdirección de
Obras y Contratación
2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata
EDICTO**

Construcciones y Estabilizaciones La Cumbre, S.A. de C.V.

Ing. Raul Resendiz Medina

Apoderado Legal y/o Representante Legal

o bien quien tenga facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto", a través de los C.C. Arq. Benjamín Anastasio Aguilar Calleja, Jefe de Departamento de Supervisión Zona Sur 1 y Residente designado y Arq. E. Antonio Moreno Trejo, en su carácter de Jefe de Departamento de Finiquitos de Obra, ambos adscritos a la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas de "El Instituto", quienes cuentan con las facultades suficientes para realizar la formalización del cierre administrativo de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que celebró "El Instituto" por conducto de la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección

Normativa de Administración y Finanzas, por lo que en ejercicio de las facultades conferidas por el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, numerales 5.4.2.1, función 3 que refiere "Departamento de Supervisión Zona Sur 1. 3. Supervisar, vigilar, controlar y revisar que la ejecución de los compromisos contractuales de obra pública y de los servicios relacionados con las mismas, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable; y 5.4.5.2, función 3 que refiere "Departamento de Finiquitos de Obra. 3. Elaborar el dictamen y Acta de Finiquito de los Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...", y en cumplimiento al resolutivo Cuarto de la Resolución de Rescisión de fecha 8 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción II, y 64 Tercer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y toda vez que no se presente al finiquito del contrato número **DA-SOC-PC-001-2018**, el día 15 de noviembre de 2019, pese a estar debidamente notificado, **se le comunica el resultado del finiquito** del contrato número **DA-SOC-PC-001-2018**, celebrado entre "El Instituto" y la empresa CONSTRUCCIONES Y ESTABILIZACIONES LA CUMBRE, S.A. DE C.V., para los trabajos consistentes en el **Desarrollo del proyecto ejecutivo y trabajos de obra civil para la rehabilitación del canal de desagüe pluvial del Inmueble Histórico de la Escuela de Dietética y Nutrición en la Ciudad de México**, el cual indica que los adeudos que su representada tiene son los siguientes:

PENAS CONVENCIONALES DEL CONTRATO \$235,499.59 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 59/100 M.N.)

SOBRECOSTO \$340,040.89 (TRESIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA PESOS 89/100 M.N.)

ADEUDOS DE LA CONTRATISTA \$713,442.52 (SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.)

SALDO TOTAL A FAVOR DEL ISSSTE \$1,288,983.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

Apercibiéndole de que transcurriendo el plazo de 15 días naturales sin que esa empresa alegue lo que a su derecho corresponda, el finiquito se tendrá por aceptado y será definitivo, en términos del artículo 64, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2019

Jefe de Departamento de Supervisión
Zona Sur 1 y Residente Designado
Arq. Benjamín Anastasio Aguilar
Rúbrica.

Jefe de Departamento de
Finiquitos de Obra
Arq. E. Antonio Moreno Trejo
Rúbrica.

(R.- 489513)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

TFJA

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 1388/18-EPI-01-9

Actor: Alejandro Capin Mijares

"EDICTO"

- **XIAMAN, S.A. DE C.V.**

- En los autos del juicio contencioso administrativo número **1388/18-EPI-01-9**, promovido por **ALEJANDRO CAPIN MIJARES**, en contra de la **SUBDIRECTORA DIVISIONAL DE EXAMEN DE SIGNOS DISTINTIVOS "B" DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**, en la que se demanda la nulidad de la resolución con código de barras 20180547567, de fecha 31 de mayo de 2018, emitido por la autoridad antes citada, por medio de la cual resolvió confirmar la resolución contenida en el oficio con código de barras 20180005120 mediante la cual a su vez se negó el registro marcario 1834511 XAMAN; con fecha 15 de octubre de 2019, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **XIAMAN, S.A. DE C.V.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Avenida México, Número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 16 de octubre de 2019.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 489575)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Dirección
Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
ADP Gauselmann GMBH

Vs.

Gabriel Maximiliano Marconi
M. 824040 Gladiator
Exped.: P.C. 969/2019(C-281)13757
Folio: 42563

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Gabriel Maximiliano Marconi
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos enviados de conformidad con el artículo 5° BIS del Reglamento de Ley de la Propiedad Industrial, el 22 de abril de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 23 de los señalados, al cual le correspondió el folio de entrada 013757, Christian López Arvizu, apoderado de ADP GAUSELMANN GMBH, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 187 de la Ley de la Propiedad Industrial, 1°, 2° y 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **GABRIEL MAXIMILIANO MARCONI**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente a la última publicación de este extracto, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

19 de septiembre de 2019

El Supervisor Analista adscrito a la Coordinación Departamental de Nulidades.

Juan Francisco Rosales Carranza.

Rúbrica.

(R.- 489503)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/D/10/2019/R/14/181, Oficios: DGR-D-7752/2019 y DGR-D-7751/2019
Procedimiento DGR/D/10/2019/R/14/187, Oficio: DGR-D-8718/19
Procedimiento DGR/D/09/2019/R/14/172, Oficio: DGR-D-8669/19

Toda vez que **CRUZ GUILLERMO SOLANO VALLEJO, GRUPO CONSTRUCTOR SIETE S.A. DE C.V., ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD y PATRICIA ALEGRÍA ECHAVARRÍA ESTRADA** no fueron localizados en los domicilios registrados en los expedientes de los referidos procedimientos; con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, por acuerdos de fecha 12, 13 y 14 de noviembre de 2019, se ordenó la notificación por edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", de los oficios que se indican, por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen consistentes en:

En el procedimiento **DGR/D/10/2019/R/14/181**, se desprenden actos y omisiones presuntamente irregulares atribuibles a **Cruz Guillermo Solano Vallejo** (oficio número DGR-D-7752/2019), en su carácter de **Supervisor de Obra de la Dirección de Vías de Comunicación y Servicios Auxiliares de la Secretaría de Comunicaciones (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas) del Gobierno del Estado de Veracruz**, consistentes en que: "Avaló con su firma las estimaciones números 1, 2 y 3 del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado núm. SC-OP-PF-047/2013-DVCYSA-F7-181 para un avance físico del 78%, sin que se hubieran ejecutado los trabajos contratados. Conducta que provocó que se infringiera lo dispuesto en los artículos 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 132, fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numeral I, párrafo 7 del Anexo XVI de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil nueve; Cláusulas Primera, Tercera, Novena, Décima y Décima Tercera, inciso b) del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado número SC-OP-PF-047/2013-DVCYSA-F7-181 y Cláusula Primera del Convenio de Suspensión Temporal por Atraso en la Validación de Estudios y Proyecto del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SC-OP-PF-047/2013-DVCYSA-F7-181, de fecha 25 de abril de 2014, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2014" Por un monto de **\$4,413,747.09 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.)**

En el procedimiento **DGR/D/10/2019/R/14/181**, se desprenden actos y omisiones presuntamente irregulares atribuibles a **Grupo Constructor Siete, S.A. de C.V.**, (oficio número DGR-D-7751/2019), en su carácter de **Contratista**, consistentes en que: "Recibió el pago del anticipo otorgado y las estimaciones números 1, 2 y 3 del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado núm. SC-OP-PF-047/2013-DVCYSA-F7-181 con cargo al Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por un avance físico del 78%, sin que se hubieran ejecutado los trabajos contratados. Conducta que provocó que se infringiera lo dispuesto en los artículos 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 132, fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusulas Primera, Tercera, Novena, Décima y Décima Tercera, párrafo cuarto, inciso b) del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado número SC-OP-PF-047/2013-DVCYSA-F7-181; Cláusula Primera del Convenio de Suspensión Temporal por Atraso en la Validación de Estudios y Proyecto del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado número SC-OP-PF-047/2013-DVCYSA-F7-181, de fecha 25 de abril de 2014, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2014" Por un monto de **\$4,413,747.09 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.)**

En el procedimiento **DGR/D/10/2019/R/14/187**, se desprenden actos y omisiones presuntamente irregulares atribuibles a **Antonio Tarek Abdalá Saad** (oficio número DGR-D-8718/2019), en su carácter de **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz**, consistentes en que: "Omitió llevar el control de los recursos que le fueron otorgados a la SEDARPA con cargo al "Programa Integral de Desarrollo Rural.- Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero" en la vertiente de "Seguro Agropecuario Catastrófico", toda vez que, no se comprobó la contratación del seguro en beneficio de 208 municipios de esa Entidad Federativa, al no haberse proporcionado las facturas correspondientes ni la evidencia de su pago, aunado a que las pólizas presentadas emitidas por la aseguradora "PROAGRO" fueron canceladas ante la falta de pago de la prima, lo que ocasionó

que los recursos no se devengaran al 31 de diciembre de 2014, sin embargo, no se proporcionó evidencia de su reintegro a la TESOFE de acuerdo con el Anexo Técnico al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable de fecha 15 de abril de 2014, conducta que provocó que infringiera los artículos 54, tercer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006; 176, primer párrafo y 224, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006; 32, fracciones I, VI, XV, XVII, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número 34 de fecha 23 de enero de 2014; 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, divulgado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de fecha 03 de abril de 2001; 54, apartado "Apoyos Directos", fracción VII, aplicable conforme a lo dispuesto por el apartado de "Seguro Agropecuario Catastrófico", fracción III del citado artículo, del Acuerdo por el que se da a conocer las Reglas de Operación del Programa Integral de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013; Cláusulas Tercera, Séptima, Octava, Decimotercera, fracciones III, IV, V y XXII, Vigésimosegunda y Vigésimoséptima del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable suscrito entre la SAGARPA y el Gobierno del Estado de Veracruz el 18 de febrero de 2014; y Cláusulas Primera, Cuarta y Séptima del Anexo Técnico al Convenio de Coordinación de fecha 15 de abril de 2014, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014." Por un monto de **\$96'470,817.15 (NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 15/100 M.N.)**

En el procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172**, se desprenden actos y omisiones presuntamente irregulares atribuibles a **Patricia Alegría Echavarría Estrada** (oficio número DGR-D-8669/19), en su carácter de **Beneficiaria del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego**, consistentes en que: "Omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 6 de agosto de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000728, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2731, de fecha 15 de diciembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A de C.V. por un monto de \$1,117,192.39 (UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 39/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-87, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma". Por un monto de **\$546,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente o a través de apoderado a las audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, para **Cruz Guillermo Solano Vallejo**, se fijan las **10:00 horas** y para **Grupo Constructor Siete, S.A. de C.V.**, las **11:00 horas** ambos del día **11 de diciembre de 2019** del procedimiento **DGR/D/10/2019/R/14/181**, para **Antonio Tarek Abdalá Saad**, las **12:00 horas** del día **16 de diciembre de 2019** del procedimiento **DGR/D/10/2019/R/14/187**, asimismo a **Patricia Alegría Echavarría Estrada**, las **12:00 horas** del **5 de diciembre de 2019** del procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172**; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluído su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en los expedientes respectivos; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava**. Rúbrica.

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Obra Pública
Comisión del Agua del Estado de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos
“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.”
EDICTO

C. SAMANTHA PASOS CARRILLO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO DE MAQUINARIA DELPA, S.A. DE C.V.

POR ESTE MEDIO SE LE NOTIFICA EL RESULTADO DEL ACTA FINIQUITO, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 6DO20190065, QUE CELEBRÓ CON LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL QUEDÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACTA FINIQUITO DEL CONTRATO No. 6DO20190065

EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS, DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2019, SE FORMALIZA LA PRESENTE ACTA, RESPECTO DEL SERVICIO DENOMINADO: “**REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO LOS CHIVOS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO**”, QUE LES FUE ADJUDICADO A LAS EMPRESAS SERVICIO DE MAQUINARIA DELPA, S.A. DE C.V., EN CONJUNTO CON GRUPO INDUSTRIAL GM, S.A. DE C.V., AL AMPARO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 6DO20190065, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

3.- CONCEPTOS EJECUTADOS POR UN IMPORTE TOTAL DE \$146,232.78 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

4.- DEDUCCIONES

TAL COMO QUEDÓ ASENTADO EN EL DICTAMEN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2019, PERSONAL DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO, OCASIONARON DAÑOS A LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN DE CAUDAL, POR LO QUE, A EFECTO DE LLEVAR A CABO SU REPARACIÓN SE EROGARON LOS RECURSOS FINANCIEROS POR UN IMPORTE DE \$7,820.72 (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 72/100 M.N.).

POR OTRA PARTE, EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2019, NUEVAMENTE PERSONAL DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO, OCASIONARON DAÑOS A LOS REGISTRADORES DE FLUJO, MOTIVO POR EL CUAL, SE DEVENGO UN IMPORTE PARA SU REPARACIÓN DE \$7,820.72 (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 72/100 M.N.).

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, Y TODA VEZ QUE DICHAS REPARACIONES CORRIERON A CARGO DE ESTA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, RESULTA UN SALDO A SU FAVOR POR LA CANTIDAD DE **\$15,641.44 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.)**, MISMA QUE SE DEDUCIRÁ DE LOS CONCEPTOS EJECUTADOS PENDIENTES DE PAGO.

5.- UNA VEZ RATIFICADO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE DETERMINA QUE LAS EMPRESAS GRUPO INDUSTRIAL GM, S.A. DE C.V. Y SERVICIO DE MAQUINARIA DELPA, S.A. DE C.V., TIENEN UN SALDO A SU FAVOR POR LA CANTIDAD DE \$130,591.34 (CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA CUAL SE PAGARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A 45 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE DICHAS EMPRESAS PRESENTEN LAS DOCUMENTALES NECESARIAS PARA REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

SE HACE CONSTAR LA NEGATIVA POR PARTE DE LAS JURÍDICO COLECTIVAS, A FIRMAR EL CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, ASÍ COMO LA PRESENTE ACTA FINIQUITO, POR LO QUE, SE PROCEDERÁ A SU NOTIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY.

EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DEL PRESENTE FINIQUITO, SE DAN POR TERMINADAS LAS OBLIGACIONES QUE GENERA EL CONTRATO DE REFERENCIA, POR LO QUE, NO PROCEDERÁ RECLAMACIÓN ALGUNA DE PAGO FORMULADA POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CON POSTERIORIDAD A LA FORMALIZACIÓN DEL FINIQUITO, SUBSISTIENDO LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RESULTAR POR VICIOS OCULTOS, MAL EJECUTADOS Y EN SU CASO, EL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA PUEDE SER CONSULTADO EN EL EXPEDIENTE QUE SE ENCUENTRA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE REALIZA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN VIRTUD DE QUE EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL CONTRATO PARA TAL EFECTO, ES INEXISTENTE.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México a 19 de noviembre de 2019
Notificador adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos
Lic. Alfredo Luis Vázquez Méndez
Rúbrica.

(R.- 489486)

Comisión Federal de Electricidad
Empresa Productiva Subsidiaria
CFE Generación II EPS
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° LPDGENII0119

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 11 de diciembre de 2019, en la Licitación Pública N° **LPDGENII0119**, para la venta de los bienes muebles no útiles al servicio de CFE Generación II EPS, que a continuación se indican:

N° Lote	Descripción, cantidad aproximada y unidad de medida de los Bienes Muebles no útiles:	Valor mínimo de venta \$ sin IVA	Depósito en garantía \$
Del 01 al 16	1'851,674.93 (Aceite quemado y/o usado, transformadores de Distribución y Potencia con aceite, tubería de cuproníquel, desecho ferroso y no ferroso) (Anexo No.1)	\$20,574,721.08	\$2,057,472.11

Los bienes se localizan en los diversos almacenes, conforme al anexo **No. 05**, de las bases de la licitación. Para la obtención de las bases de participación, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de licitación del 26 de noviembre al 09 diciembre de 2019 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <https://www.cfe.mx/licitaciones/ventabienes/Paginas/Muebles-2019.aspx> y realizando el pago de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, en la cuenta 1428845 o mediante transferencia electrónica bancaria con cuenta CLABE N° 012914002014288453 de BBVA BANCOMER, a nombre de CFE GENERACIÓN II EPS; La referencia bancaria se otorgará al teléfono 33 36 79 6117 Ext. 76117, enviando al Departamento de Almacenes al correo electrónico leticia.ahumada@cfe.gob.mx, con copia al correo karla.hinojosa@cfe.gob.mx, anexando copia del comprobante del pago efectuado (legible), agregando al mismo los siguientes datos del comprador: domicilio, teléfono, correo electrónico, copia de una identificación oficial vigente (Credencial IFE, INE o Pasaporte) y copia de Constancia de Situación Fiscal (anterior RFC) expedida por el SAT, con fecha de expedición no mayor a dos meses, confirmando su recepción a los teléfonos . 01 (33)3679-6154 y (33)3679-6155 y/o acudir a las oficinas ubicadas en Calle Gabriele D'Annunzio No. 5001, Col. Jardines Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jal., en horario de 9:00 a 15:00 horas, con la Lic. Leticia Ahumada Gutiérrez, presentando identificación con validez oficial vigente (Credencial IFE, INE o Pasaporte). En caso de no remitirse dicho comprobante de pago en el periodo establecido o si el interesado efectúa el pago de las bases fuera del periodo mencionado, éste no podrá ser aceptado el día del evento y el importe respectivo no será reembolsado. Las facturas por el pago de las bases, serán enviadas vía correo electrónico. Las personas que hayan adquirido las bases, podrán realizar la inspección física de los bienes acudiendo previo aviso al almacén donde se localizan los bienes, del 26 noviembre al 09 de diciembre de 2019 en días hábiles, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs.

El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 11 de diciembre de 2019, en horario de 9:00 a 10:00 hrs., en el Salón Ing. Jorge García Fabregat Cámara (Salón de Usos Múltiples), ubicado en Calle Gabriele D'Annunzio No. 5001, Col. Jardines Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jal., de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará con la revisión de la misma, en presencia de los interesados. Las garantías de sostenimiento de ofertas, se constituirán mediante cheque o cheques de caja, expedidos por Institución de Banca y Crédito a favor de CFE GENERACIÓN II EPS, por el importe establecido para cada uno de los Lotes, que se licitan (uno o varios cheques). El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, se celebrará el día 11 de diciembre de 2019, a las 10:30 hrs o al término de la verificación de documentos, en el Salón Ing. Jorge García Fabregat Cámara (Salón de Usos Múltiples), en la calle Gabriele D'Annunzio No. 5001, Col. Jardines Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jal., en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario no podrán participar en el evento. El Acto de fallo correspondiente se efectuará el día 11 de diciembre de 2019, a las 12:00 hrs. o al término del acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en el lugar y domicilio citado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la Subasta Ascendente de los lotes que resulten desiertos en el mismo evento, tomando como base de la Subasta el valor convocado de los bienes que se licitan.

El retiro de los bienes se deberá realizar en un plazo máximo de 25 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos, de acuerdo a lo establecido en las Bases de la presente licitación.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a 26 de noviembre de 2019
Director General
CFE Generación II EPS
Ing. José Javier Trujillo Hernández
Rúbrica.

(R.- 489438)